



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de junio del dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Julio Cesar Arenas Soto
Demandado	Municipio de Itagui
Radicado	05001 33 33 026 2015 00463 00
Auto interlocutorio	425
Asunto	Rechaza demanda

En auto notificado por estados del veintidós (22) de mayo del 2015¹ fue inadmitida la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto con el artículo 170 de la Ley 1437 del 2011, para que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos legales señalados.

Teniendo en cuenta que el término legal concedido venció el día 5 de junio del 2015 a las 5:00 P.M. y que al consultar el Sistema de Gestión Judicial Sigo XXI de la Rama Judicial se puede constatar que la parte actora no allegó memorial alguno, este despacho tiene por no cumplidos los requisitos formales exigidos.

El artículo 169 del C.P.A.C.A. dispone que *"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."

(Resaltado y subrayado fuera de texto).

Dicho lo anterior, y en aplicación de la norma legal que se transcribió, este despacho concluye que procede el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

¹ Folio 27.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor **JULIO CESAR ARENAS SOTO** en contra del **MUNICIPIO DE ITAGUI**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia procédase al **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 19 de junio del 2015. Fijado a las 8 a.m.

JOANNA MARÍA GÓMEZ BEDOYA
Secretaria